



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, y don Carlos Falla, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes Piezas:

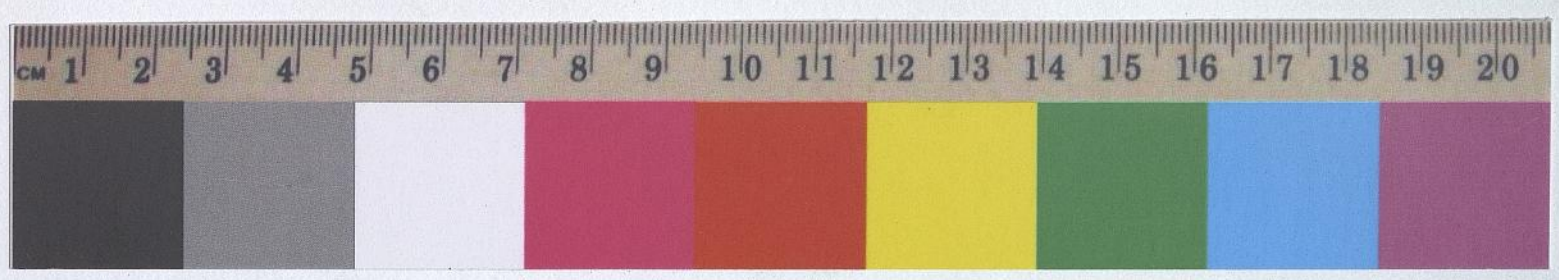
RECURSO DE F.4 .-- Señor Juez. - - - - - --Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presente -que se me devolverá tomado razon- y Carlos Falla, por derecho propio, a usted decimos: - - - - -

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, desde el año mil novecientos veintiocho en distintas ocupaciones y ultimamente como Auxiliar de Escritorio en el Deposito de la Hacienda Casa Grande hasta el treinta de octubre ultimo, percibiendo el haber mensual de ochenta soles. - - - - -

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del empleo, poniendo fin a sus servicios; y a tal fin debiendo abonarsele sus indemnizaciones, ha sido liquidada el monto de ellas, resultando que la Empresa Agricola Chicama Limitada, debe cubrir la suma de UN MIL CUARENTA SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho y que representa exactamente el valor de trece sueldos por trece años de servicios; con cuya cantidad el recurrente Carlos Falla reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada que son los mismos que se expresan en el parrafo anterior sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto, que cumple en forma extricta con las disposiciones de la ley de la materia. - - - - -

En tal virtud interesada la Empresa Agricola Chicama

AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 111
Fs: 3



Limitada en formular el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-empleado con la intervencion del Poder judicial; ambas partes concurrentes de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso de acuerdo con lo que dispone la reglamentacion de la ley del empleado; y a cuyo efecto el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque numero ciento setentiséis mil ochocientos setenta cargo Banco Popular del Peru y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de Un mil cuarenta soles oro por indemnizaciones como se ha expresado en el parrafo anterior.-----



El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposicion de don Carlos Falla, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley numero cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve.-----

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----

Otro si decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-----

Trujillo, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarentiuno.-----

Gamarra trescientos veintiseis.-----Elias Iturri L.V.---- Carlos A. Falla.-----

AUTO DE F.5.- Trujillo, noviembre veintiocho de mil novecientos cuarentiuno.---AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chi-



T. N.º 000414

dos



Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: case por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., pmo apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Carlos Falla, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de Un Mil cuarenta soles oro debidamente endosado a don Carlos Falla, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.-----

del Castillo.-----Vejarano.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. En Trujillo, noviembre veintinueve de mil novecientos cuarentiuno, a las diez del dia el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Carlos A.Falla del cheque numero ciento setentiseis mil ochocientos setenta cargo Banco Popular del Peru -Sucursal de Trujillo, y endosado a su orden por la suma de Un mil cuarenta soles oro, y dandose por recibido el expresado don Carlos Falla de la citada suma, firma la presente diligencia, por ante mi; doy fé.
 Carlos A.Falla.-----Antonio Vejarano.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.-
 Trujillo, diciembre primero de mil novecientos cuarentiuno.-----



Antonio Vejarano



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 2 de diciembre de 1941.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Carlos Falla
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.1040.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y b.S.

cc.
a/.

Elias Iturri L.V.

